

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Elefantes (Elephantidae spp.)

COMERCIO DE ELEFANTE ASIÁTICO (*ELEPHAS MAXIMUS*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.226 (Rev. CoP19), 19.107 y 19.108 sobre *Comercio de elefante asiático* (*Elephas maximus*), como sigue:

***Dirigida a las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados***

**18.226 (Rev. CoP19)** *Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:*

- a) *realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;*
- b) *diseñar estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) *velar por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) *colaborar en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) *a petición de la Secretaría, proporcionar información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

***Dirigida a la Secretaría***

**19.107** *La Secretaría deberá:*

- a) *solicitar a las Partes que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19);*

- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, en colaboración con los Estados del área de distribución y otros interesados pertinentes, desarrollar requisitos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y*
- c) *presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.107 y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.107 así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.*

### **Dirigida al Comité Permanente**

**19.108** *El Comité Permanente deberá examinar, en su 78ª reunión, la información, los resultados y las recomendaciones, en virtud del párrafo c) de la Decisión 19.107 y formular recomendaciones a la Secretaría y a las Partes, e informar a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.*

### Aplicación de las Decisiones 18.226 (Rev. CoP19) y 19.107, párrafos a) y c)

- 3. La Secretaría emitió la [Notificación a las Partes No. 2024/076](#) de 3 de julio de 2024, en la que invitaba a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a informar sobre su aplicación de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19), párrafos a) a d). La Secretaría recibió comunicaciones de Japón, Tailandia y Estados Unidos de América. Las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2024/076 recibidas de Japón, Tailandia y Estados Unidos se recopilan en el idioma en que se recibieron, en un documento de información para la presente reunión, mientras que los párrafos 4 a 16 que figuran a continuación son un resumen de sus respuestas.

#### *Japón*

- 4. Japón informó que lleva a cabo el comercio de elefantes asiáticos vivos de conformidad con la CITES. Cuando los elefantes asiáticos van a ser trasladados dentro de Japón, las organizaciones como los zoológicos están obligadas a obtener un permiso previo del gobierno para este propósito, de acuerdo con la Ley de Conservación de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- 5. En cuanto a las estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, la Asociación Japonesa de Zoológicos y Acuarios (JAZA) gestiona continuamente la población y el estado de cría de los elefantes asiáticos en cautividad en Japón. Se celebran reuniones periódicas entre los responsables de la JAZA y los cuidadores de los zoológicos y otras partes interesadas para intercambiar información con el fin de seguir mejorando las técnicas y los entornos de cría.

#### *Tailandia*

- 6. Tailandia informó de que los elefantes asiáticos dentro de su territorio se dividen en dos categorías distintas, elefantes salvajes y elefantes en cautividad. Los elefantes salvajes están protegidos por la Ley de Reserva y Protección de Animales Salvajes (WARPA) de 2019. Como tal, los elefantes salvajes en Tailandia están totalmente protegidos y cualquier actividad comercial que los involucre está prohibida, incluyendo la importación, exportación y comercio nacional.
- 7. Los elefantes en cautividad en Tailandia están protegidos por la Ley de Animales de Tiro de 1939. Estos elefantes son de propiedad privada y la ley exige a los propietarios que los registren en el Departamento de Administración Provincial. Tailandia proporcionó detalles sobre el sistema de registro, que implica documentar y registrar información esencial sobre el elefante desde el primer año de su vida, y se emite un documento de identificación (ID) para cada elefante registrado. En caso de cambio de características físicas, propiedad, traslado o muerte del elefante, se debe notificar al registrador local.
- 8. Tailandia declaró que, en ausencia de un documento de identificación del elefante o si existen dudas sobre el elefante que se afirma que está asociado con el documento de identificación, se llevan a cabo acciones de verificación adicionales, incluida la autenticación del documento de identificación y pruebas de ADN de paternidad. En caso de que no se pueda demostrar la legalidad de un elefante, el animal se considera un elefante salvaje y se aplican las disposiciones de la WARPA.

9. Tailandia informó además de que la Ley de Epidemias Animales establece que el Departamento de Desarrollo Ganadero (DLD) es responsable de la gestión de los permisos para el comercio nacional, la importación, la exportación y el tránsito de elefantes en cautividad y sus partes, incluidos el líquido seminal y los embriones. Además, los elefantes en cautividad, incluidos los utilizados en la industria del turismo, están protegidos por la Ley de Prevención de la Crueldad y Bienestar Animal de 2014 y la Ley de Normas Agrícolas de 2008. Los registros de los elefantes exigidos por estas leyes, por ejemplo, sobre la cría, el parto y la atención médica, sirven como información complementaria para el seguimiento de los elefantes en cautividad y la prevención del comercio ilegal.
10. Tailandia informó de que el DLD está elaborando un proyecto de ley sobre elefantes que consolidará la legislación pertinente para los elefantes en Tailandia, en particular la legislación aplicable a los elefantes en cautividad.
11. En cuanto al control de las exportaciones, Tailandia indicó que, además de un permiso de la CITES, la exportación de elefantes asiáticos desde Tailandia requiere un permiso concedido de conformidad con la Ley de Exportación e Importación de Mercancías, así como con la Ley de Epidemias Animales. Los permisos autorizan exclusivamente la exportación de elefantes asiáticos en cautividad con fines de investigación, conservación de los elefantes tailandeses y fomento de las relaciones entre naciones. El Ministerio de Comercio de Tailandia, como autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Exportación e Importación de Mercancías, concedió autorización al Departamento de Parques Nacionales y Conservación de Especies Silvestres y Vegetales para que considerara las solicitudes de exportación de elefantes vivos. La Parte señaló en su informe que no ha permitido la exportación de elefantes en cautividad desde 2009, de conformidad con una prohibición resultante de una decisión del Gabinete.
12. En cuanto al comercio nacional de marfil, Tailandia informó de que su Ley de Marfil de Elefante de 2015 proporciona el marco legal para regular el comercio de marfil procedente de elefantes en cautividad, exigiendo que estén registrados. Las solicitudes de registro de marfil de elefante recién cortado deben ir acompañadas de un certificado de origen expedido por los registradores de la Ley de Animales de Tiro, que incluye información sobre el elefante del que procede el marfil, junto con una foto del elefante y el tamaño y peso del marfil. Además, Tailandia destaca que se requiere una notificación por escrito de los cambios relacionados con el marfil registrado, incluso para la transferencia de propiedad y la modificación del marfil.
13. En Tailandia, se requiere un permiso para el comercio de marfil a nivel nacional y los comerciantes de marfil están obligados a mantener registros detallados de sus actividades. Estos registros deben ser proporcionados a las autoridades pertinentes dentro de los plazos especificados. Al vender marfil, los comerciantes están obligados a emitir certificados de venta a los clientes para su posterior registro. Tailandia informó de que cualquier comerciante de marfil que viole la Ley de Marfil de Elefante de 2015 es sancionable con prisión o multa.

#### *Estados Unidos de América*

14. Estados Unidos de América informó sobre las medidas que ha aplicado en el contexto de las disposiciones de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19). En cuanto a la prevención y la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de elefante asiático, en los últimos cinco años, la Oficina de Aplicación de la Ley (OLE) del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (USFWS) llevó a cabo 34 investigaciones relacionadas con especímenes de elefante asiático. La mayoría de las investigaciones se debieron a casos detectados en diferentes puertos de entrada, que involucraban a viajeros individuales, así como al sistema de correo y servicios de mensajería, lo que dio lugar a decomisos y multas civiles.
15. La Parte también dio más detalles sobre el trabajo realizado por los agentes especiales de la OLE en el país y en el extranjero para investigar los delitos contra las especies silvestres, incluido el comercio ilegal de marfil de elefante. La Parte también informó sobre sus esfuerzos internacionales para conservar los elefantes y otras especies, llevados a cabo a través de la Oficina de Asuntos Internacionales del USFWS.
16. La Parte proporcionó detalles sobre las estrategias que implementa en relación con la gestión de los elefantes asiáticos en cautividad, y las medidas que toma para garantizar que las importaciones de elefantes asiáticos vivos no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie y que cualquier destinatario propuesto de un espécimen vivo esté debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo. Para lograrlo, Estados Unidos de América sigue los criterios establecidos en su normativa de aplicación, que describen los factores que se tienen en cuenta para emitir un dictamen de extracción no perjudicial, incluidos factores

adicionales para las especies del Apéndice I.<sup>1</sup> Además, describe los factores que se tienen en cuenta para determinar si un solicitante está debidamente equipado para albergar y cuidar un espécimen vivo.<sup>2</sup> Se invita a las Partes a consultar el informe completo recibido de Estados Unidos para obtener información más detallada.

17. La Secretaría agradece a las tres Partes sus comunicaciones, señalando que solo se ha recibido una respuesta de un Estado del área de distribución del elefante asiático.
18. No obstante, la Secretaría considera que las respuestas recibidas proporcionan ejemplos que podrían ser utilizados por las Partes para reforzar su regulación del comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos y los movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos vivos, a fin de garantizar que se lleve a cabo de conformidad con la CITES. Las respuestas recibidas también ponen de relieve estrategias que podrían aplicarse a nivel nacional para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad y medidas para prevenir el comercio ilegal.

#### Aplicación de la Decisión 19.107, párrafos b) y c)

19. Para avanzar en la aplicación de la Decisión 19.107, párrafo b), la Secretaría organizó una reunión con los Estados del área de distribución del sudeste asiático en Prachuap Khiri Khan (Tailandia), el 1 de febrero de 2024, a través del programa de la CITES para la Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE). Los siguientes Estados del área de distribución del elefante asiático del sudeste asiático participaron en la reunión: Camboya, China, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Tailandia y Viet Nam. Entre los representantes de estas Partes que asistieron a la reunión se encontraban funcionarios de las Autoridades Administrativas de la CITES, administraciones de aduanas u otros organismos de control fronterizo pertinentes responsables de las inspecciones en los puertos internacionales, la facilitación del comercio legal de especímenes incluidos en la CITES y la detección y resolución del movimiento ilegal de dichos especímenes.
20. El objetivo de la reunión era debatir la aplicación de las decisiones relativas a los elefantes asiáticos, centrándose en los sistemas y procesos de registro utilizados por los Estados del área de distribución del elefante asiático en el sudeste asiático para registrar elefantes asiáticos vivos, así como las disposiciones relativas al comercio de elefantes asiáticos vivos y cualquier desafío asociado. Brindó a estas Partes la oportunidad de indicar sus experiencias en relación con la gestión del comercio de elefantes vivos y sus sistemas de registro, los posibles elementos comunes de los sistemas de registro y la información necesaria para identificar especímenes individuales que puedan ser objeto de comercio internacional. En términos más generales, la reunión brindó la oportunidad de debatir los desafíos asociados al comercio de elefantes vivos y las posibles medidas para abordarlos.
21. Basándose en los debates mantenidos en la reunión, los Estados del área de distribución de elefantes del sudeste asiático llegaron a la conclusión de que no es necesario un sistema regional o mundial de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos. Cada Estado del área de distribución debe tener sus propios sistemas nacionales para registrar, marcar y rastrear elefantes asiáticos vivos. Sin embargo, los Estados del área de distribución de elefantes del sudeste asiático también coincidieron en que todos los Estados del área de distribución podrían utilizar de manera estandarizada una serie de elementos clave para facilitar el seguimiento de los elefantes asiáticos vivos, incluidos los que son objeto de comercio internacional, como se indica en el Anexo 1 de este documento.
22. La Secretaría se puso en contacto con los Estados del área de distribución del sur de Asia el 29 de julio de 2024 para solicitar información sobre sus respectivos sistemas y procesos de registro de elefantes asiáticos vivos y les invitó a indicar sus opiniones sobre los sistemas de registro mundiales o regionales, o bien sobre los sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos. La Secretaría recibió una respuesta de Bangladesh. La Secretaría agradece a Bangladesh su contribución.
23. Bangladesh informó de que su población de elefantes asiáticos salvajes se gestiona de acuerdo con el Plan de Acción para la Conservación de los Elefantes de Bangladesh (2018-2027) y que un informe de 2015 sobre el estado de los elefantes asiáticos en Bangladesh estima que hay entre 210 y 330 elefantes salvajes, entre 79 y 107 migratorios y 96 en cautividad en el país.

---

<sup>1</sup> <https://www.ecfr.gov/current/title-50/section-23.61>

<sup>2</sup> <https://www.ecfr.gov/current/title-50/section-23.65>

24. La Parte informó de que cuenta con un sistema de registro de elefantes asiáticos en cautividad, que se aplica de conformidad con el Reglamento de Cría de Elefantes promulgado en Bangladesh en 2017. Este Reglamento establece un sistema de licencias para el registro de elefantes en cautividad de propiedad privada y la base de datos asociada es mantenida por el Departamento Forestal de Bangladesh. En la actualidad, 38 elefantes en cautividad pertenecientes a 22 propietarios con licencia están registrados en la base de datos. El resto de sus elefantes en cautividad se encuentran en zoológicos nacionales y parques de safari gestionados por el gobierno. Además, Bangladesh informó de que no hay elefantes procedentes del medio silvestre en cautividad en el país y que todos los elefantes en cautividad nacieron en cautividad.
25. La base de datos de registro de Bangladesh recoge información biológica de los elefantes en cautividad. Las Normas de Cría de Elefantes de 2017 incluyen una disposición que exige que los elefantes en cautividad lleven un microchip. Esto aún no se ha hecho y el Departamento de Bosques de Bangladesh pronto comenzará a implementar esta disposición mediante el microchip de los elefantes en cautividad en el país. Las Normas de Cría de Elefantes de 2017 incluyen una disposición que exige que los elefantes en cautividad tengan marcas físicas únicas, pero este requisito aún no se ha implementado. Se alienta a Bangladesh a informar a la Secretaría una vez que estas disposiciones se hayan implementado en su totalidad. Por último, Bangladesh informó de que no recopila ni mantiene ningún perfil de ADN de sus elefantes asiáticos vivos.
26. La Secretaría señala además que Bangladesh no indicó su opinión sobre la cuestión relativa a los sistemas de registro mundiales o regionales, o alternativamente sistemas nacionales estandarizados, para el registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos. La Parte tampoco incluyó en su informe información sobre los elementos clave que considera que deberían incluirse en dichos sistemas.

Conclusiones de la Secretaría sobre el establecimiento de un sistema mundial, o alternativamente sistemas nacionales normalizados, para el registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos

27. Sobre la base de las consultas mencionadas, parece que la mayoría de los Estados del área de distribución del elefante asiático prefieren establecer sistemas nacionales normalizados para el registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos en lugar de establecer un sistema mundial. Por lo tanto, la Secretaría concluye que sería útil preparar una *lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de los elefantes asiáticos en cautividad* y alentar a todos los Estados del área de distribución del elefante asiático a examinar la lista y, cuando aún no lo hayan hecho, considerar la inclusión de estos elementos en sus sistemas nacionales de registro, marcado y rastreo de los elefantes asiáticos en cautividad. La lista presentada en el Anexo 1 del presente documento se basa en los elementos identificados por los Estados del área de distribución del elefante del sudeste asiático en la reunión descrita en los párrafos 20 a 22 anteriores. En caso de que el Comité esté de acuerdo con la lista de elementos clave, la Secretaría podría ponerla a disposición en la página sobre [Elefantes](#) en el sitio web de la CITES.
28. La Secretaría señala que algunas de las disposiciones de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19) ya están reflejadas en los Artículos II y VIII de la Convención y en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefantes*, incluidos los párrafos 13 y 14 de la Resolución, en los que la Conferencia de las Partes:

13. *RECOMIENDA que las Partes fortalezcan la aplicación de la ley y los controles fronterizos para aplicar la legislación sobre el comercio de especímenes de elefante;*

14. *RECOMIENDA que todos los Estados del área de distribución del elefante dispongan de medidas legislativas, reglamentarias, de observancia y de otro tipo para evitar el comercio ilegal de elefantes vivos.*

Además, algunas de las disposiciones de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19) ya se reflejan en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, por ejemplo, en el párrafo 6.b) de la Resolución se recomienda que las Partes:

b) *evalúen o preparen sus medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control del comercio legal de especies silvestres, la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;*

En el párrafo 8.a) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) se recuerda a las Partes que:

- a) *garanticen el cumplimiento, la observancia y el control estrictos de todos los mecanismos y disposiciones de la Convención relativos a la reglamentación del comercio de las especies incluidas en la CITES, así como de todas las disposiciones que garantizan la protección contra el tráfico de estas especies;*

29. Sobre la base de las disposiciones existentes y las propuestas anteriores, la Secretaría considera que podría supervisar la cuestión del comercio de especímenes de elefante asiático y señalar a la atención del Comité Permanente cualquier preocupación que pueda surgir al respecto en sus informes, tal como se exige en el párrafo 19 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Si el Comité está de acuerdo, se pueden proponer las decisiones 18.226 (Rev. CoP19), 19.107 y 19.108 para su eliminación, ya que se han aplicado o ya están presentes en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19).

#### Comercio y movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos vivos

30. Desde la CoP19, la Secretaría ha realizado una labor sustancial en cuestiones relacionadas con el comercio y los movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos vivos, incluidas las disposiciones del párrafo 3 del artículo III para los elefantes asiáticos de origen silvestre. En la SC77, el Comité Permanente examinó los documentos [SC77 Doc. 33.5](#) sobre la Aplicación del Artículo XIII en China y [SC77 Doc. 33.10](#) sobre *Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao*, y como se indica en los puntos 33.5 y 33.10 del orden del día del acta resumida [SC77 SR](#), el Comité Permanente acordó una serie de recomendaciones relativas al comercio y los movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos vivos que afectan a estas dos Partes. El Comité también señaló que China había suspendido voluntariamente el comercio de elefantes asiáticos vivos desde 2019. En sus recomendaciones a la República Democrática Popular Lao, el Comité estuvo de acuerdo en que la Parte debería tomar medidas para impedir la exportación de elefantes asiáticos vivos hasta que el país pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*. El Comité también estuvo de acuerdo en que la República Democrática Popular Lao debería tomar medidas sustantivas para aplicar la Decisión 18.226 (Rev. CoP19) y solicitó a la Parte que informara sobre la aplicación de estas y otras recomendaciones en la presente reunión. Estas cuestiones se abordan en el documento SC78 Doc. 33.8 sobre la *Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao*.

31. La Secretaría señala que, durante la reunión descrita en los párrafos 19 a 21 supra, los representantes de las administraciones aduaneras nacionales y las autoridades responsables de los controles fronterizos en los puertos internacionales del sudeste asiático insistieron enérgicamente en la necesidad urgente de impartir más formación sobre la identificación del marfil de elefante y otros especímenes de elefante en el comercio. En relación con esto, se identificó la necesidad de capacitación sobre la recolección de muestras de decomisos de marfil y decomisos de otros especímenes de elefante para análisis forenses, así como los procedimientos de cadena de custodia asociados para permitir el uso eventual de los resultados de los análisis en los tribunales. Dicha capacitación podría contribuir significativamente a una mejor prevención y detección del comercio ilegal, así como a las investigaciones resultantes. Teniendo esto en cuenta, la Secretaría propone el proyecto de decisión 20.AA, párrafo a), tal como se presenta en el Anexo 2 del presente documento.

32. Durante la reunión celebrada en Tailandia, tras el compromiso con los Estados del área de distribución del elefante asiático en el sudeste asiático, se hizo evidente que la interpretación de lo que se consideraba un elefante asiático «criado en cautividad» de conformidad con la Convención y la definición de “criado en cautividad” en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) diferían entre los Estados del área de distribución del elefante asiático. Para garantizar que la Convención se aplique de manera coherente entre los Estados del área de distribución del elefante asiático, la Secretaría propone elaborar una hoja informativa sobre este tema para explicar las disposiciones de la Convención y las resoluciones pertinentes de manera sencilla y visual. Por lo tanto, la Secretaría propone el proyecto de decisión 20.AA, párrafo b), tal como se presenta en el Anexo 2 del presente documento.

#### Recomendaciones

33. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2024/076 e invitar a las Partes a que aprovechen la información proporcionada en estas respuestas para explorar oportunidades de reforzar aún más los controles, la supervisión y el seguimiento de los elefantes asiáticos, incluidos los que son objeto de comercio internacional, y para hacer frente al comercio ilegal;

- b) en relación con la *Lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad* presentada en el Anexo 1 del presente documento:
- i) considerar si se necesitan elementos adicionales y aprobar la lista, una vez finalizada; y
  - ii) alentar a los Estados del área de distribución del elefante asiático en los que alguno de los elementos de la lista aún no esté incluido en sus sistemas nacionales de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad a que incluyan dichos elementos para facilitar el refuerzo de los controles y la supervisión de los elefantes en cautividad, incluidos los que son objeto de comercio internacional;
- c) solicitar a la Secretaría que supervise el comercio de especímenes de elefante asiático y que, en su informe, señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir, tal como se exige en el párrafo 19 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefantes*;
- d) examinar y presentar a la Conferencia de las Partes el proyecto de decisión 20.AA, tal como se presenta en el Anexo 2 del presente documento; y
- e) recomendar a la CoP20 que se supriman las Decisiones 18.226 (Rev. CoP19), 19.107 y 19.108 sobre Comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*), ya que se han aplicado o ya están presentes en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefantes* y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.

LISTA DE ELEMENTOS CLAVE QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA  
EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE REGISTRO, MARCADO Y RASTREO DE LOS ELEFANTES  
ASIÁTICOS EN CAUTIVIDAD

El Comité Permanente, en su 78ª reunión (SC78, Ginebra, 2025), aprobó la siguiente *Lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de los elefantes asiáticos en cautividad*. Se alienta a los Estados del área de distribución del elefante asiático a que, cuando examinen sus sistemas nacionales existentes o consideren el establecimiento de un nuevo sistema nacional, en caso de que alguno de estos elementos no esté aún incluido en sus sistemas nacionales de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos en cautividad, consideren la inclusión de estos elementos para facilitar el refuerzo de los controles y la supervisión de los elefantes asiáticos en cautividad, incluidos los que son objeto de comercio internacional.

1. Deben aplicarse leyes o reglamentos nacionales que hagan obligatorio el registro de cada elefante asiático (*Elephas maximus*) en cautividad.
2. Un organismo gubernamental adecuado debe crear y mantener una base de datos de registro de elefantes en cautividad.
3. Debe ser obligatorio registrar y anotar en la base de datos a cualquier elefante nacido en cautividad, dentro del primer año a partir de la fecha de nacimiento del animal.
4. Debe emitirse un documento de identificación de elefante para cada elefante en cautividad registrado, que contenga como mínimo la siguiente información:
  - i) un número de identificación único;
  - ii) fecha de nacimiento;
  - iii) sexo
  - iv) parentesco
  - v) descripción detallada de las marcas físicas únicas
  - vi) descripción detallada de cualquier característica identificativa única
  - vii) peso y tamaño del elefante en el momento del registro;<sup>3</sup>
  - viii) fotos del animal;<sup>4</sup> y
  - ix) todos los datos sobre el propietario del animal, incluidos el nombre, la dirección y los datos de contacto, así como los registros de cualquier transferencia de propiedad o translocación.
5. Los siguientes son elementos que todos los Estados del área de distribución del elefante asiático deberían esforzarse por incluir en sus sistemas de registro, si aún no lo han hecho:
  - i) microchip de todos los elefantes en cautividad para facilitar su identificación mediante un número de microchip único; y
  - ii) el establecimiento de una base de datos que contenga el perfil de ADN de cada elefante en cautividad.

---

<sup>3</sup> Debe ser obligatorio actualizar la base de datos de registro y el documento de identificación del elefante si se producen cambios significativos, es decir, a medida que el elefante madura.

<sup>4</sup> Debe ser obligatorio actualizar la base de datos de registro y el documento de identificación del elefante con nuevas fotos si se producen cambios significativos, es decir, a medida que el elefante madura.



6. Los sistemas de registro deben obligar a los propietarios de elefantes a informar de:
  - i) el cambio de propiedad;
  - ii) el traslado de elefantes en cautividad;
  - iii) el cambio de características físicas;
  - iv) el cambio de marcas únicas;
  - v) la muerte de los elefantes, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la muerte; y
  - vi) para los elefantes vivos en el comercio internacional, la información del permiso de la CITES (códigos de propósito y fuente, importador, exportador, número de permiso, fecha de expedición y fecha de validez).
7. La legislación o los reglamentos deben prever la adopción de medidas estrictas y la imposición de sanciones a los propietarios de elefantes que no cumplan alguno de los requisitos del sistema de registro.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE EL *ELEFANTE ASIÁTICO* (ELEPHAS MAXIMUS)

***Dirigida a la Secretaría***

**20.AA** Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la Secretaría deberá:

- a) trabajar con sus socios en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra las Especies Silvestres (ICCWC) y expertos en la materia para proporcionar capacitación a las autoridades de los Estados del área de distribución del elefante asiático sobre la identificación de marfil y otros especímenes de elefante, la toma de muestras de decomisos de marfil y decomisos de otros especímenes de elefante para análisis forenses y procedimientos de cadena de custodia asociados; y
- b) elaborar una hoja informativa para facilitar la interpretación coherente de lo que constituye un elefante asiático «criado en cautividad» de conformidad con las disposiciones de la Convención y las resoluciones pertinentes, y ponerla a disposición de las Partes para que la consulten y utilicen según sea necesario.